



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 12 de julio de 2006.-

FUNDAMENTOS

La biblioteca popular es una institución educativo-cultural básica que en forma amplia, libre y pluralista ofrece servicios y espacios para la consulta, la expresión, el desarrollo de actividades culturales, de extensión bibliotecaria y de extensión de la lectura.

Hoy se la concibe y organiza, no ya en función de guardar y atesorar libros, sino con el propósito de asegurar que la información, los libros y otros materiales o medios afines estén en permanente relación con la gente, gracias a una adecuada organización, a una dinámica acción cultural y a la incorporación de nuevos servicios y tecnologías que satisfagan las demandas de un público heterogéneo y que permitan captar nuevos lectores.¹

Las Bibliotecas Populares son Asociaciones sin fines de lucro, autárquicas de gobiernos municipales o provinciales, quienes cumplimentando una serie de requisitos son incorporadas al Sistema Bibliotecario Provincial y como Asociación Independiente se les otorga personería jurídica y pasan a depender de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares con sede en calle Ayacucho 1578 en Buenos Aires, teniendo cada provincia un representante legal; quienes regulan y controlan el normal desempeño de las mismas otorgando periódicamente subsidios para compra de material bibliográfico y asistencia económica a empleados de las Bibliotecas -sueldos, becas, etc.-.

Además muchas de las Bibliotecas Populares se integran a la denominada Federación de Bibliotecas de Río Negro mediante un número de Registro Provincial, cuyos miembros integrantes de la Comisión Central son a su vez integrantes de diferentes Bibliotecas rionegrinas, esta Comisión supervisa las acciones bibliotecarias en nuestra Provincia.

Los medios que tienen las Bibliotecas Populares para su sustento económico son las cuotas de socios, subsidios nacionales otorgados por Co.Na.Bi.P. mediante la aprobación anual de sus balances como Asociación sin fines de lucro, estar inscriptas en el registro de Rentas, AFIP, etc. y cuentan con el fondo provincial reglamentado por decreto n° 1193/89 de la Ley provincial n° 2278.

¹ De www.conabip.gov.ar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Recordemos que la ley 2278 sancionada en 1988 determinó que la Dirección Provincial de Bibliotecas, dependiente de la Agencia de Cultura del Poder Ejecutivo de Río Negro, sea la autoridad de aplicación de Sistema Bibliotecario Provincial.

La propia normativa, garantizó como beneficio de las bibliotecas una serie de subvenciones de acuerdo a la clasificación que la propia ley efectuó de las bibliotecas, en primera, segunda y tercera categoría.

El artículo 7° de la citada ley, determina lo siguiente: "Las bibliotecas del Sistema Bibliotecario Provincial gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o sean otorgados, de los siguientes beneficios:

a) Subvenciones anuales para la adquisición de material bibliográfico y afín (con exclusión de textos escolares), estableciéndose como mínimo para las bibliotecas de 1ra. categoría un equivalente a cuarenta (40) veces el sueldo más bajo de la administración pública Provincial; para las de 2da. categoría, un equivalente a treinta y dos (32) veces y para las de 3ra. categoría un equivalente a veinticuatro veces, considerados todos a la fecha de efectivizarse la subvención. En el caso de creación de una biblioteca, se adjudicará una subvención extraordinaria equivalente a la de una biblioteca de 1ra. categoría, por única vez."

Las bibliotecas populares de la ciudad de San Carlos de Bariloche, no han recibido hasta la fecha, subvención alguna que les permita solventar sus erogaciones, así como la compra de material que actualice su acervo.

Es importante resaltar que la previsión de la ley 2278 es uno de los pilares de la manutención de las bibliotecas locales.

Los montos de las subvenciones previstos por la ley 2278, se alimentan del impuesto sobre los premios de carreras de caballos creado en 1985 por la ley 2023, según texto que dice así: "artículo 7°, El producido del impuesto ingresará a Rentas Generales, con destino a la Subsecretaría de Cultura y para la promoción y sostenimiento del Sistema Bibliotecario Provincial".

Por ello:

Autor: Carlos Alfredo Valeri.

Firmantes: María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti y Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que efectivice montos que se adeudan de las subvenciones previstas en la Ley Provincial n° 2278 y su decreto reglamentario n° 1193/89, con destino a las Bibliotecas Populares.

Artículo 2°.- De forma.